

## ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Sesión del 4 de diciembre de 1890. [\*]*

Asistieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, el Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Literatura, Ciencias Naturales, Ciencias Matemáticas, el Director de la Escuela Agronómica, los Rectores de la Universidad y del Colegio Nacional, y el H. Director de las EE. CC.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

En seguida se leyó un informe del Sr. Delegado del Sr. Arzobispo y del Decano de la Facultad de Medicina; dice así.—“H. Sr. Ministro:—El arreglo definitivo de las Facultades de Ciencias físicas y experimentales y de Matemáticas y de la Escuela de Agricultura, que antes componían el Instituto de Ciencias y que ahora están incorporados en la Universidad Central de Quito, exige mucho espacio de tiempo y no poco trabajo; por lo cual pedimos al Ilustre Consejo de Instrucción Pública, que tenga á bien dar una resolución pronta y terminante sobre los puntos siguientes, que no consienten espera ni dilación alguna.—Prímero.—Es justo que se pague el sueldo íntegro por los meses de vacaciones á todos aquellos Profesores del Instituto, que tuvieren título de propiedad para sus respectivas clases, ahora hayan merecido ese título por oposición, ahora se lo haya concedido el Poder Ejecutivo, por un lapso de tiempo determinado.—Segundo.—También es justo que se pague el sueldo correspondiente á todos los que estén encargados de la custodia del Laboratorio de Química, de los Gabinetes de Física, de los Museos, del Jardín botánico y de la Biblioteca.—Tercero.—Así mismo es justo que se les pague sueldo á los empleados, que han tenido á su cargo el archivo del Instituto.—Cuarto.—Justo es finalmente que se pague las pensiones correspondientes á los dos jóvenes alumnos que gozan de beca, por contrato formal estipulado entre ellos y el Instituto.—No dejará de conocer el Consejo, que allí donde hay trabajo, debe haber también justa remuneración; pues á nadie se le ha de exigir el cumplimiento de sus deberes, sin cuidar de que, al mismo tiempo, sean equitativamente remunerados. Por esto, vuestra comisión pide que resolváis sin demora estos cuatro puntos, que ya han sido objeto de reclamos repetidos y justos, según nuestro modo de pensar.—Quito, 4 de diciembre de 1890.—Federico González Suárez.—Rafael Rodríguez Mal-

[\*] Se repite esta acta por haberse omitido por involuntario olvido el informe del Sr. Dr. Julio B. Enriquez sobre la solicitud de los Sres. Velasco, Sandoval y Flor.

donado".—El anterior informe fué aprobado, así como el siguiente del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.—Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El art. 20 N<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> de la Ley de Instrucción Pública, de 11 de mayo de 1878, declara que es atribución de los Sres. Subdirectores poner en causa á los empleados de enseñanza Superior por quebrantamiento de ley. Según el art. 4<sup>o</sup> del Decreto legislativo de 15 de agosto de 1885 las Juntas Universitarias, deben conocer en segunda instancia de estas causas; y según el art. 5<sup>o</sup> número 4<sup>o</sup> de la Ley precitada de 11 de mayo de 1878, corresponde á este H. Consejo el conocimiento en última instancia de estas mismas causas. En esta virtud, y salvo siempre el ilustrado fallo de este H. Consejo, creo que no puede por ahora intervenir en la resolución del reclamo precedente sobre infracción de ley, y que debe devolverse al Dr. Velasco para los usos que le convengan.—Este informe lo extendió á las dos quejas que ha elevado el Sr. Rector de la Universidad, en su oficio de 27 de noviembre último.—Diciembre, 4 de 1890.—Carlos Casares".

Leyóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, sobre una solicitud de los Sres. Alejandrino Velasco, Alejandro M. Sandoval y Lino M. Flor, para que se les devuelva la parte del sueldo que se les ha rebajado por haber faltado á las clases durante unos días del mes de marzo:

Sr. Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

Este informe (que por causas independientes de mi voluntad no he podido presentarlo antes de mi separación del H. Consejo) debe comprender tres puntos principales:

1<sup>o</sup>

La solicitud de los Sres. Profesores J. Alejandrino Velasco, Alejandro M. Sandoval y Lino M. Flor para que se les devuelva la parte de sueldo que se les ha rebajado por haber faltado á las clases durante unos días del mes de marzo:

2<sup>o</sup>

La consulta del Colector de la Universidad sobre si existe ó no Facultad de Ciencias en este Establecimiento, y si debe ó no continuar pagando renta á los profesores que la forman; como también la solicitud de los ya citados profesores conexas con esta misma consulta y dirigida al Sr. Subdirector de Instrucción Pública, para que se corrijan las irregularidades é infracciones de que en tal solicitud se habla. Y

Otra solicitud de los mismos profesores para que se someta á juicio á todos los que aparecen sindicados así en la "Protesta" como en el folleto titulado "Antes el honor que la vida" á que aluden los peticionarios.

Examinados todos los documentos relacionados con las expresadas solicitudes y que han sido presentadas al H. Consejo, juzgo lo siguiente:

1º

No había necesidad de juicio para la aplicación de la pena de rebaja ó suspensión de sueldo, pues el procedimiento ó sea juicio sumario ordenado en la última parte del art. 102 del Reglamento del Instituto de Ciencias sólo era necesario para la aplicación de la pena de destitución, de la cual habla dicho artículo. Ciertamente que correspondía al Director, con arreglo al n.º 7º del art. 8º, el uso de los medios coercitivos proporcionados á las faltas á que se refiere esa atribución, y cierto también que, aplicada una pena, no se puede imponer otra por la misma falta; pero, en el caso presente, resulta que, además de la suspensión mencionada, no se ha impuesto por la falta á las clases (que está confesada) otra pena, pues no contienen *reprensión*, si bien se examinan, las notas en que simplemente se *indica* á los profesores que concurren al Establecimiento á dar la enseñanza; y creo que la justicia de la pena de suspensión de una parte proporcional del sueldo, y la retención de otra hasta que se pruebe la asistencia á las clases, no puede desconocerse sólo por la irregularidad de que no hubiese sido únicamente el Director, sino la Junta Gubernativa de la que él formaba parte como Presidente y con la cual quiso proceder de acuerdo, quién ha aplicado la pena.—Opino, en consecuencia, que no es justa la solicitud relativa á este punto.

2º

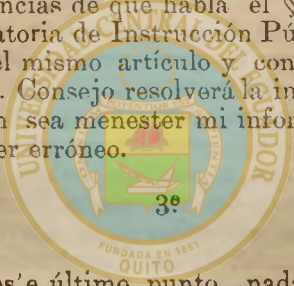
Después de cerrada la antigua Escuela Politécnica, la ley de Instrucción Pública de 1878 dispuso (art. 55) que continuase la Universidad de Quito y se compusiese de las Facultades determinadas en el art. 50, entre las cuales se incluye la de ciencias; y que (art. 80) el Observatorio Astronómico y los Gabinetes de la Escuela Politécnica que debía establecerse, y entre otros fines, con el de formar profesores de ciencias, "compongan la expresada Facultad hasta que se pueda montar debidamente la Politécnica. Estas disposiciones fueron también incluidas en la ley reformativa de 80; y la indicada Facultad estuvo establecida en la Universidad cuando se dictó el Decre-

to Ejecutivo de 22 de diciembre de 1883, que restableció la Escuela Politécnica y Facultad de ciencias, que, junto con la Escuela de agricultura (que se comprendió en aquella) se han conocido con el nombre de Instituto de ciencias. Pregúntase ahora ¿La Facultad de ciencias *restablecida* en virtud de tal Decreto fué la misma que ya existía en la Universidad y se quiso que perteneciese al Instituto, ó es otra la que se restableció en este? Para conocer que la Facultad restablecida en el Instituto fué la misma de la Universidad, me parece que basta atender á que aquella, según las recordadas leyes (y aun que con notoria impropiedad se haya expresado en las mismas leyes que la Facultad de ciencias la compondrán los citados observatorio y gabinetes) comprendía las ciencias físicas y matemáticas y las naturales, esto es, las mismas determinadas en el art. 2.º del citado Decreto y, además, las agronómicas correspondientes á esta nueva Escuela; y no se puede suponer que se hubiesen creado dos Facultades de ciencias donde sólo basta una para atender á la necesidad de la instrucción relativa, á esas materias.

Además, el art. 8.º del referido Decreto corrobora este juicio; pues si los profesores de la Facultad de ciencias de la Universidad no debían dejar de pertenecer á ésta desde que aquella fué restablecida en el Instituto, no hubiera habido objeto en expresar que ellos no serían nombrados por el Poder Ejecutivo porque habían obtenido sus cátedras por oposición.

Creo, por tanto, que, á pesar de haber tenido la Facultad de ciencias, aun después del recordado Decreto, un representante en la Junta administrativa de la Universidad y también en el H. Consejo General, dicha Facultad perteneció al Instituto en virtud de aquel Decreto. Mas ¿debía la Universidad continuar pagando la renta á los profesores de esa Facultad ó debía hacerlo el Tesoro Nacional? La Junta Universitaria dispuso se suspendiera el pago; pero el Poder Ejecutivo, por nota dirigida en febrero de 84, dispuso que los profesores de la Universidad “(de la Facultad de ciencias)” que tienen sus cátedras por oposición y que siguen dictando las mismas materias que antes á los cursantes de medicina,” deben ser pagados con las rentas de la misma Universidad, y del Tesoro público los nuevos profesores nombrados para las demás clases de la Escuela politécnica. Esta nota resuelve la consulta del Sr. Tesorero, supuesto que los aludidos profesores hubiesen seguido enseñando las mismas materias que antes á los estudiantes de Medicina; caso en el cual sería indudable la legalidad del pago. Pero ha ocurrido la duda de si esos profesores han podido recibir legalmente otra renta, esto es, doble sueldo, y para resolver este punto, creo que es necesario el conocimiento de un hecho, á saber, si las materias que han enseñado en virtud de los nombramientos del Gobierno han sido las mismas ó distintas de las que comprenden las asignaturas que obtuvieron por oposición; si lo

primero, la percepción de otro sueldo habría sido ilegal, y deberían devolverlo; si lo segundo, nada más justo que percibir distinto sueldo por distinta enseñanza, no comprendida en la que hubieren dado como profesores de la Facultad de ciencias, enseñanza que exigía nuevo y distinto trabajo y para la cual obtuvieron los sobredichos nombramientos. Pero no he podido adquirir conocimiento exacto del hecho que debe servir de base para la resolución de este punto: los documentos presentados no me han dado suficiente luz para ver con claridad si todas ó sólo algunas de las materias enseñadas por los profesores de la Facultad de ciencias han sido diversas de las enseñadas por los mismos mediante el nombramiento del Gobierno, y si en todas las clases por ellos regenteadas en virtud de es e nombramiento han tenido discípulos y, por consiguiente, empleado el trabajo necesario para devengar la otra renta. Mas, si no he podido conocer estos hechos con entera exactitud, como era menester para informar con acierto, el H. Consejo General ya los conoce seguramente, puesto que tal conocimiento era necesario sí para dictar las providencias de que habla el § 1º del art. 11 de la última ley reformativa de Instrucción Pública, como para cumplir con el § 2º del mismo artículo y con los artículos 12 y 13 y por lo tanto el H. Consejo resolverá la indicada duda, sin que, para tal resolución sea menester mi informe que, por la razón expuesta, podría ser erróneo.



Respecto de es e último punto, nada más justo que, mediante el correspondiente juicio administrativo, se averigüe si ha habido infracciones de la ley, ó de los reglamentos de Instrucción Pública por parte de los profesores á quienes se les ha hecho tal imputación, á fin de que se descubra y ponga en claro la culpabilidad y responsabilidad de los que verdaderamente sean los infractores, y queden vindicados los que hubieren procedido legalmente. Ese juicio, antes de la extinción del Instituto correspondía á las Juntas Gubernativa y General, en sus respectivos casos; mas como algunos de los profesores que debían ser juzgados pertenecían á la una ó á la otra ó á ambas, no había tribunal que pudiese entender en el asunto con arreglo al deficiente reglamento del Instituto. Mas, extinguido éste, me parece que en primera instancia debe juzgar el Sr. Subdirector de estudios en virtud de la atribución 7ª, art. 9º de la ley principal, quedando expedito el recurso al H. Consejo; pues ahora no tiene el Sr. Subdirector ninguna razón para excusarse, como lo hizo, por falta de atribuciones, cuando estuvo aún vigente aquel reglamento.

No terminaré mi informe sin indicar que sería justo, y aun conveniente para lo futuro, que el H. Consejo manifestara haber visto con extrañeza y profundo disgusto las publicaciones en las cuales algunos profesores han empleado, en sus acusaciones mutuas por la imprenta, un lenguaje indigno de quienes, siquiera por respeto al mismo profesorado, han debido dar ejemplo de moderación á sus discípulos.—Julio B. Enríquez.”

El R. P. Rector del Colegio Nacional hizo presente que, abarcando el informe varios diferentes puntos, debía votarse por partes. Aceptada esta indicación por el Consejo, se procedió á votar la primera parte.—El Sr. Ministro hizo notar que, habiendo los Sres. Profesores presentado su renuncia y no habiendo sido resuelta ésta oportunamente, se abstuvieron de concurrir á sus clases, de donde se originó una falta que no puede calificarse de voluntaria.—Sometida á votación esta parte del informe fué aprobada, habiendo el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias, pedido constase que él se abstenía de votar,

Leyóse la segunda parte del citado informe, y el P. Rector del Colegio Nacional dijo que también este punto era complejo y que debía votarse por partes.—El Sr. Ministro manifestó que cualquiera de los miembros del Consejo tenía derecho para pedir la votación por partes.—El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia opinó que este asunto debía remitirse al Sr. Subdirector de Estudios, para que no se haga al Consejo blanco de todo linaje de impertinencias y, con apoyo del Delegado del Sr. Arzobispo y del Decano de la Facultad de Medicina, hizo la siguiente proposición: “Remítase el asunto en cuestión al Sr. Subdirector de Instrucción Pública, á fin de que entable el sumario respectivo para el esclarecimiento de los hechos”: proposición que fué aprobada.

Leyóse la tercera parte del informe, y fué aprobada.

El informe del P. Rector del Colegio Nacional, sobre varias consultas hechas por el Rector del Colegio “Olmedo” de Manabí, es como sigue:—“H. Sr. Presidente.—La petición del Sr. Rector del Colegio “Olmedo” para que se le conceda prórroga de matrículas, no viniendo apoyado más que en la palabra vaga de “circunstancias excepcionales” de aquel Colegio, y estando ya tan adelantado el curso, no parece deba ser atendida. Por el contrario, del contexto de las consultas que en el mismo folio hace el Sr. Rector del Colegio Olmedo, aparece claramente que aquel Colegio no debe tener personal competente ni organización cual desea la ley, de lo que podrá cerciorarse el H. Consejo General, oyendo la lectura del citado oficio.—Sin embargo el H. Consejo dispondrá lo más conveniente.—Quito, á 4 de diciembre de 1890.—Rafael Cáceres, S. J.”

Leído que fué, negóse el informe y, en consecuencia, se concedió 15 días de prórroga á los estudiantes del referido Colegio.

Luego se leyó el informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Matemáticas, acerca de una solicitud del Sr. Dr. Pedro F. Cevallos:—“ HH. Señores del Consejo General de Instrucción Pública:—La jubilación es la exención de un cargo, con el derecho de seguir percibiendo el todo ó parte de su renta. En nuestra ley, el período de tiempo decurrido del profesorado, funda este derecho; parece, pues, necesario el actual desempeño del cargo para solicitar su exoneración, y que éste se halle desempeñado como un destino permanente, no en comisión ó de otra manera transitoria. Conformes con lo expuesto parecen las disposiciones de los artículos 181 y 182 de nuestro Reglamento de Instrucción Pública, que del caso tratan al expresar, en todos sus incisos, la palabra “Catedráticos” y el art. 40 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública que determina el modo y forma de la provisión de las Cátedras de las Facultades.—El certificado del Sr. Secretario de la Universidad, con que el benemérito Sr. Dr. Pedro Fermín Cevallos, pretende acreditar dos años y medio de profesorado, no puede suplir el título respectivo de Profesor que debiera haber tenido y presentado el Sr. solicitante, esto es el de haber sido Profesor propietario de la clase de Derecho Práctico.—Como la jubilación es referente al cargo, es incontestable que á él debe referirse también la obra escrita de que habla el art. 182 ya citado; que si así no fuera, llegaríamos al extremo de que la jubilación aumentaría, y muy considerablemente, la renta del que la obtiene, sobre la que tenía cuando ejercía el cargo. En tratándose de la enseñanza primaria, cuya dotación es de 16 á 24 suces y para cuya enseñanza fué adoptado como texto el “Compendio de la Historia del Ecuador por Pedro F. Cevallos”, bien podían y debían contar los 12 años de enseñanza; pero es claro que por esta obra no debía jubilarse en la cátedra de Derecho Práctico dotada casi en el triple de renta.—Por estas razones opino, respetando sí el más acertado é ilustrado criterio de tan respetable junta, que debe negarse la solicitud del Sr. Dr. D. Pedro Fermín Cevallos, á menos de que presente ó pruebe haber sido Catedrático propietario en los años de 1866 á 1868; pues, entonces debe contarse los 12 años á que le dará derecho su obra de Derecho Práctico, para gozar del medio sueldo ya que, según el art. 182, esta concesión parece hecha á los Catedráticos y no á cualquiera otro individuo que publicare obras que sirvan de texto.—Antonio Sánchez C.”

Después de un ligero debate en el cual terciaron el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, el de la de Filosofía y Literatura y el de la de Ciencias Naturales, el Consejo resolvió que se pidiese informe al Sr. Secretario de la Universidad, sobre si la obra titulada “Instituciones de Derecho Práctico Ecuatoriano”, por Pedro F. Cevallos había sido aprobada por la respectiva Facultad y servido de texto, para la enseñanza y aplazóse la discusión para la próxima sesión del Consejo.

En seguida se leyó y aprobó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía, relativo á la consulta del Rector del Colegio de San Bernardo de Loja; sobre si se debía ó no exigir examen de francés á los alumnos que pretendiesen optar el grado de Bachiller. El informe dice:—“H. Sr. Presidente del Consejo:—El que suscribe, encargado de informar acerca de las consultas contenidas en el oficio N<sup>o</sup> 39, que el Sr. Rector del Colegio Nacional de San Bernardo, elevó en 29 de octubre es del parecer:—1<sup>o</sup> Que el Reglamento general de Estudios, exige terminantemente examen especial de francés á los alumnos de instrucción secundaria en Loja, y que, en consecuencia, éste no ha de presentarse entre varios otros, como sucede con los de asignaturas accesorias que se rinden juntos y acaso sin las formalidades que de suyo requieren los exámenes de materias primordiales.—2<sup>o</sup> Que no es necesaria matrícula independiente para la clase de francés.—Quito, á 27 de noviembre de 1890.—Carlos R. Tobar.”

El informe del Sr. Decano de Jurisprudencia, acerca de una solicitud del Sr. Federico Terán, relativa á que se le conceda matrícula condicional para el 5<sup>o</sup> año de Jurisprudencia, bajo la condición de presentar los exámenes correspondientes al curso anterior antes de terminado el presente año escolar, fué aprobado y dice así:—“Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El Sr. Terán ha concurrido á las clases de Economía Política, Ciencia Constitucional y Derecho Administrativo; pero no se ha matriculado oportunamente, por ausencia. Creo, pues, que se le puede conceder el permiso que solicita y que rinda los exámenes de las precisadas materias durante el presente año escolar, y antes del examen correspondiente al 5<sup>o</sup> año, pagando los derechos que señala la ley.—Diciembre 4 de 1890.—Carlos Casares”.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

---

Sesión del 2 de abril de 1891.

El H. Sr. Presidente la declaró abierta, con asistencia de los Sres. Delegado del Sr. Arzobispo, Decano de la Facultad de Medicina, Rector de la Universidad Central, Director de la Escuela Agronómica, H. Superior de las EE. CC., Decano de la Facultad de Filosofía Literatura y Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales, habiendo entrado dos los últimos estando ya mediada la sesión.



Después de leída, se aprobó el acta de la sesión anterior. Dióse en seguida lectura al siguiente informe:—Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública:—H. Sr.:—El Sr. Analecto Cervini presenta el título de Cirujano, de la Facultad Médica, Química y Farmacéutica Pontificia, y uno á modo de certificado de las materias que estudió en dicha Facultad.

Cabe observar. 1º Según la ley de la República, los extranjeros gozan de los mismos privilegios que los ecuatorianos, y exigiendo ésta á los últimos (cuando se han incorporado en otra Nación), la presentación del título en toda forma, [art. 77 de la Ley de Instrucción Pública], claro se está que debe pasar lo mismo con los primeros. No está el título del Sr. Cervini autenticado por ningún Agente Diplomático ó Consular de nuestra República [art. 385 del Código de Enjuiciamientos Civiles].—2º La Ley de Instrucción Pública, sólo da el título de Cirujano Oculista ó Dentista [art. 138 del Reglamento General], pero este sólo permite la asistencia profesional á las enfermedades de estos órganos; síguese de aquí que, para optar el grado de Doctor en Medicina, el título presentado debe comprender la Medicina y Cirujía conjuntamente y no tan sólo la segunda. El título del Sr. Cervini carece de este requisito, pues, como ha observado bien el Sr. Dr. Abad. el segundo documento equivale á un certificado de las materias que ha cursado el Sr. Cervini sin que conste su aprobación.

Por estas razones vuestra Comisión opina que el título presentado por el solicitante no presta el mérito suficiente para poder ser declarado apto para optar el grado de Doctor en Medicina.—Tal es mi parecer, salvo siempre el más ilustrado del H. Consejo.—Quito, á 19 de marzo de 1891.—Ezequiel Muñoz.

El Sr. Ministro pidió la lectura del oficio del Azuay en el que consta la consulta, materia del anterior informe, verificada la cual, dijo: Creo que no es el Consejo quien debe resolver esta consulta, sino la misma Facultad de Medicina de Cuenca, por ser atribución de élla el declarar si los certificados presentados por el peticionario constituyen ó no un título suficiente para ser incorporado en dicha Facultad.

Después de vistos los documentos á que se refiere el Sr. Ministro, el Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, se expresó en estos términos: Debemos, más bien evitarnos un trabajo innecesario, no resolviendo este asunto; puesto que los certificados del Sr. Cervini no están legalizados. Ya, otra vez, el Consejo hizolo así, con motivo de un expedientillo de un colombiano, si mal no recuerdo.

Habiéndose aprobado la primera parte del informe en discusión, el H. Sr. Presidente dijo: estaré por la negativa de la segunda parte, porque es abrogarse facultades que no pertenecen al Consejo. Votada esta parte, fué aprobada, y el H. Sr.

Ministro pidió que constase en el acta su voto negativo, fundándose en la razón de que es preciso que, en la aplicación de la ley, se observe el orden respectivo.

Fué aprobado el informe que sigue, habiendo pedido, también, el H. Sr. Ministro que constase su voto negativo, apoyado en la razón de que sería establecer la libertad de estudios, conceder la gracia solicitada. —“ Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública:—Vuestra Comisión nombrada para dar dictamen en la solicitud del Sr. Manuel Nicolás Andra le, opina; que, habiéndose comprobado antes de ahora que no hubo en el antiguo Instituto de Ciencias la clase de Tecnología Mecánica, la cual hasta hoy tampoco se halla establecida en la Universidad, se puede permitir que el solicitante presente el examen de esta materia que asegura tenerlo preparado.—Tal es el parecer que tiene por bien exponer vuestra Comisión, salvo siempre el más acertado del H. Consejo de Instrucción Pública.—Quito, marzo 12 de 1891.—Miguel Abelardo Egas”.

Después de leídos los documentos, se distribuyeron estos entre las Comisiones del modo siguiente:—1º Al Director de la Escuela Agronómica: el oficio del Rector del Seminario de Cuenca, fecha 13 de marzo de 91, en el que se contiene una consulta sobre exámenes de gramática y francés.—2º Al Decano de la Facultad de Jurisprudencia el oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública en el que se contienen varias consultas sobre la inteligencia de la ley respecto de los Colectores de Colegios. 3º Al R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel: la solicitud de Higinio F. Terán, sobre dispensa de una matrícula. 4º Al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales: la solicitud de Ignacio Ramirez para que se le valide un curso escolar. 5º Al Decano de la Facultad de Literatura y Filosofía: la solicitud de Carlos L. Caamaño, en la que pide dispensa de las faltas de asistencia á las clases.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

# AVISOS.

Los "Anales" se publican cada mes.  
Número 39, segundo de la serie quinta.

Se publica á los Sres. Agentes en las provincias, se dignen remitir los números correspondientes á las series anteriores, que se hallen en su poder y no hayan vendido, así como el valor de las suscripciones.

## AGENCIAS DE LOS "ANALES".

IBARRA.—Señor D. Ricardo Sandoval.  
QUITO.—Colecturía de la Universidad.  
—Señor D. Ciro Mosquera.  
LATACUNGA.—Sr. Dr. D. Juan Abel Echeverría.  
AMBATO.— " " Ricardo Martínez.  
RIOBAMBA.— " " Julio Antonio Vela.  
GUARANDA.— " " José Miguel Saltos.  
CUENCA.— " " Miguel Moreno.  
LOJA.— " " Filoteo Samaniego.  
GUAYAQUIL.—Librería del Sr. D. Pedro Janer.

## ÁREA HISTÓRICA SUSCRIPCIONES.

Suscripción adelantada por un año..... \$ 2.  
Para un semestre..... " 1.  
Un número suelto..... " 0.20  
Los "Anales" se canjean con las Revistas nacionales y extranjeras del mismo volúmen.  
Insértanse toda clase de avisos sobre asuntos referentes á la Instrucción Pública, y al cultivo de las ciencias y las letras.  
Los que no pasen de cuarenta palabras..... \$ 0.30  
Los que pasen de este número, por cada cinco palabras..... " 0.05

## CORRESPONDENCIA.

Ha de dirigirse al Sr. Dr. Manuel Larrea Lizaraburu, encargado de la edición de los "Anales".